



V Asamblea General del Comité Permanente sobre el Catastro en Iberoamérica San José de Costa Rica



**CONSEJO FEDERAL DEL CATASTRO
ARGENTINA**
Marzo 2012





CONSEJO FEDERAL DEL CATASTRO ARGENTINA

Historia del Consejo

A partir del año 1958 se crea por voluntades de las 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Constitución Nacional adopta la forma representativa, Republicana y Federal.

Con facultad de dictar sus normas para la organización y funcionamiento presente, en su carta orgánica.

Ley Nacional N° 26.209

Creación del Consejo Federal del Catastro

ARTICULO 15. — Créase el Consejo Federal del Catastro, el que estará integrado por todos los catastros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de cumplir con las finalidades establecidas en la presente ley, quienes dictarán sus normas para su organización y funcionamiento.





Carta Orgánica del CFC

- **ARTICULO 3º.- Las funciones del Consejo son:**
- **Aconsejar y/o asesorar a las autoridades Provinciales y Nacionales** a pedido de éstas o por iniciativa propia, sobre las pautas y políticas a seguir para el ejercicio adecuado del poder de policía inmobiliario catastral, mediante la aplicación de las disposiciones vigentes o las que se dictaren en forma concordante en el futuro, como normas específicas para la ejecución y conservación del Catastro.-
- **Brindar asesoramiento en cuanto a la coordinación de los planes regionales de políticas territoriales** con sentido federalista propiciando la descentralización económica y demográfica mediante la planificación de la información territorial y el desarrollo sustentable, permitiendo el aprovechamiento de las fuentes generadoras locales; y en la fijación de criterios para las metodologías valuatorias.
- **Impulsar las acciones que permitan amplia participación de las distintas jurisdicciones** en las decisiones inherentes a la formulación de políticas catastrales, la utilización y el intercambio de los recursos humanos y técnicos, relacionados con los catastros.
- **Asesorar en los estudios, proyectos y programación de tareas relacionadas con las obras y servicios de información territorial y catastral**, definiendo las pautas que resulten necesarias, especialmente cuando correspondan a la integración regional o Inter. jurisdiccional, manteniendo cada jurisdicción su libre determinación.
- **Realizar, promover y coordinar tareas de investigación, asesoramiento y contribución a la formación y perfeccionamiento del catastro**, en sus aspectos físico, económico y jurídico, técnicas de registración catastral, como así mismo las conducentes a la implementación de sistemas de información territorial, orientados hacia un catastro multipropósito.-
- **Establecer las relaciones e intercambios con otros organismos nacionales o internacionales en materia catastral**, como el Comité Permanente del Catastro Iberoamericano u otros organismos de similares incumbencias, como así también en orden de funcionamiento sean estos públicos o privados.-
- **Recabar asistencia técnica y científica** de entidades públicas, privadas, profesionales y docentes, vinculados con la materia catastral, cuando resultare necesario.-
- **Promover al progreso de la legislación catastral, la modernización de los métodos y técnicas operativas**, como así mismo la eficaz coordinación de los organismos catastrales con el resto de la Administración Pública.
- Informar a pedido de autoridades, entidades públicas o privadas la interpretación de las normas vigentes en materia catastral.
-
- **Promover y difundir los objetivos, finalidades y funciones del catastro y la jerarquización de los organismos que lo tengan a su cargo.**





Ley Nacional N ° 26.209

Capitulo 6, Art. 16

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán a través del Consejo Federal del Catastro, contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, al gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país. El Consejo Federal del Catastro contribuirá a coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a los organismos tributarios pertinentes en toda la Nación.



En la actualidad

- Coordinación general de la Información.
- Gerenciamiento de la Información del Ministerio de Justicia de la Nación.
- AFIP Administración Federal de Ingresos Públicos
- Coordinación y homogeneización de las metodologías valuatorias.
- Nomenclatura catastral y urbana.





Plenario Nacional de Coordinación sobre Metodologías Valuaciones CONCLUSIONES

- 1.- Definir y estandarizar criterios y procedimientos generales utilizados en la valorización de inmuebles con fines fiscales. (parcela, etc.)
- 2.- Promover la aplicación de criterios/metodologías uniformes antes similares realidades regionales e iguales problemáticas.
- 3.- Promover el uso de nuevas tecnologías optimizando el uso de los recursos existentes. (Georeferenciación, SIG).
- 4.- Formar RRHH con capacidades de generar conocimiento e innovación.
- 5.- Facilitar espacios de intercambio de experiencias y circulación de conocimientos.
- 6.- Impulsar el desarrollo de nuevas metodologías que con lleven el fin de simplificar los procesos de captura y tratamiento de información. Minimizar la subjetividad y la aplicación de coeficientes que dificultan el proceso de mantenimiento indispensable en todo modelo valuatorio.
- 7.- Desarrollar e implementar un Programa de Formación y especialización del personal orientado a la creación y fortalecimiento de los observatorios de valores: ej. Filtración de información, datos de confianza.
- 8.- Promover la implementación de observatorios de valores de mercado, representativo del mercado inmobiliario. A nivel Provincial con la capacidad de ofrecer información a nivel Provincial, regional y nacional.
- 9.- Incentivar el desarrollo de productos del observatorio de valores con fines fiscales y no fiscales (Valores de referencia de mercado, indicadores, etc.)
- 10.- Promover el mantenimiento de actualizaciones continuas con soporte técnico y no esporádico, rechazando el uso de coeficientes generales que distorsionan la realidad.
- 11.- Recomendar que los valores fiscales, deben ser autónomos del monto de impuestos e independiente de las discusiones políticos. Recomendando que los la alicuota y la Bi definan el monto del impuesto inmobiliarios

Ley de Tierras 26737

- Diciembre 28, 2011 | Posteadó en [Legislación Nacional](#)

- **TIERRAS RURALES**

- Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

- **B.O. 28/12/11**

- Sancionada: Diciembre 22 de 2011

- Promulgada: Diciembre 27 de 2011

- El Senado y Cámara de Diputados

- de la Nación Argentina

- reunidos en Congreso, etc.

- sancionan con fuerza de

- **Ley:**

- **RÉGIMEN DE PROTECCION AL DOMINIO NACIONAL SOBRE LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA DE LAS TIERRAS RURALES**

- **CAPITULO I**

- **Ambito territorial y personal de aplicación de la ley**

- **ARTICULO 1º — La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de orden público.**

- **Debe ser observada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades del gobierno federal, provincial y municipal, y se aplicará a todas las personas físicas y jurídicas que, por sí o por interpósita persona, posean tierras rurales, sea para usos o producciones agropecuarias, forestales, turísticas u otros usos.**

- **A los efectos de la presente ley se entenderá por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.**

- **CAPITULO II**

- **Objeto**

- **ARTICULO 2º — Configura el objeto de la presente ley:**

- **a) Determinar la titularidad, catastral y dominal, de la situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales, y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras, conforme las previsiones de la presente ley;**

- **b) Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción**





Consejo Federal del Catastro República Argentina

Catastro

Base de la Interrelación
para la Seguridad Jurídica en las
transacciones inmobiliarias



Nuevos conceptos introducidos en la Ley Nacional de Catastro

- Georreferenciación
- Objetos Territoriales
- IDE
- Documentos gráficos (planos)
- Constitución del estado parcelario
- Verificación y subsistencia del estado parcelario



Interrelación de los Sistemas de DGR - DGC – RGP

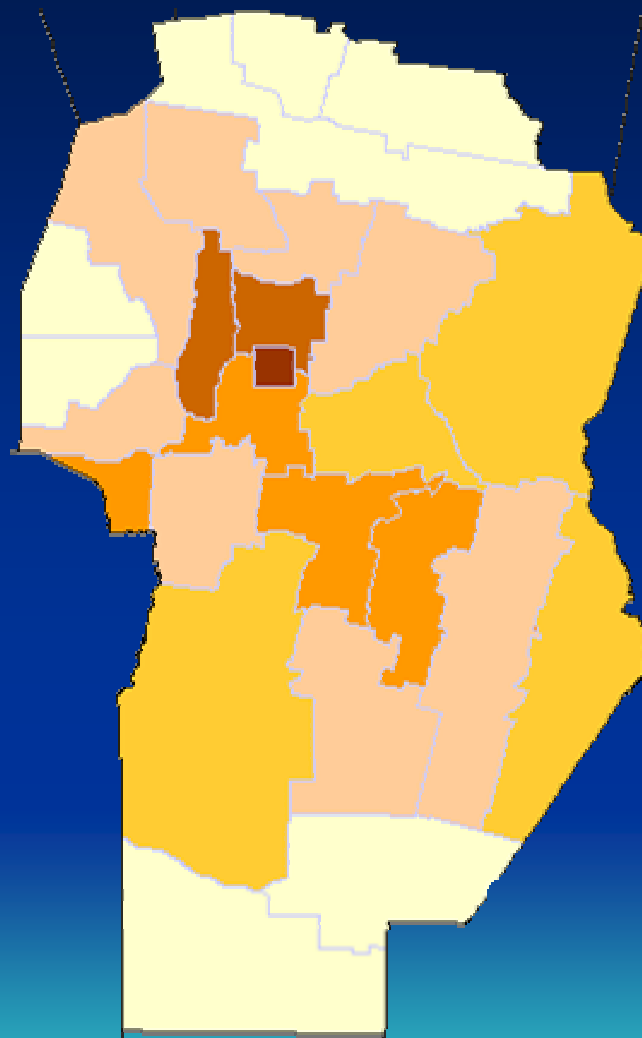
Su origen es en el Sistema Nacional Tributario y Social (S.I.N.T.yS.), se trabajó en cada una de las provincias para continuar relacionando las base de datos

Relacionar la información de

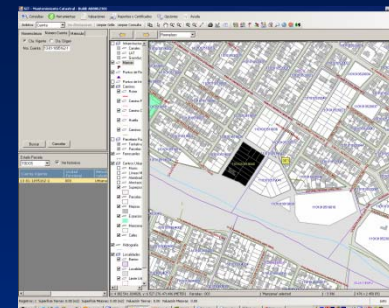
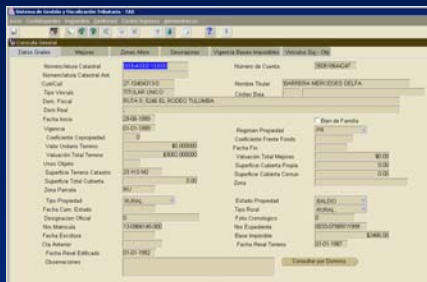
Catastro: Nomenclatura

Registro: N° de Matricula

Rentas: N° de Propiedad



Interrelación de los Sistemas de DGR - DGC – RGP



Sistema de Información Territorial de la Provincia de Córdoba (SIT – 2006-2007)



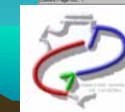
ON LINE

INDICE		
REGISTRO	CATASTRO	RENTAS
MATRICULA	NOMENCLATURA	Nº CUENTA
11-0504560-0011	1101010409029023011	110123848570
11-0504560-0011	1101010409029023011	110123848570
11-0504560-0011	1101010409029023011	110123848570

NOVEDADES

Sistema Tributario de Recaudación y Fiscalización de la Provincia de Córdoba (OTAX – 1999 - 2000)

Sistema de Información Registral de la Provincia de Córdoba (SIR – 2006-2007)





CONSEJO FEDERAL DE CATASTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Muchas Gracias

Ing. Agrim. ALFREDO OLIVER
Director de Jurisdicción Técnica de la
Dirección General de Catastro

Provincia Córdoba

